RADICACIÓN: 080014189008-2021-00964-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORCAZA
DEMANDADO: JULIA ROSA ZAPATA ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que transcurrido el termino para que se subsanara la demanda, se precisa que la parte actora no lo hizo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ